

dos officios; y quemudaron a que en aquella sazón, se halla  
va firiendo el devasso por el nombrado D<sup>n</sup> Estevan Ferrer  
ro por D<sup>ña</sup> que havia comprado en el día martes veinte  
de mil seiscientos e noventa e siete ante D<sup>n</sup> Antonio Melgarejo  
y Ferrer m<sup>o</sup> 55. que fue velt y unant<sup>o</sup> velt<sup>o</sup> villa, ha  
bita vendida el presente officio devasso por el citado D<sup>n</sup>  
Alonso Cerezo ad<sup>n</sup> D<sup>ña</sup> Juana Melgarejo y D<sup>ña</sup> Catalina  
Melgarejo e warrim<sup>o</sup> Barona sumos en once mil reales  
de r<sup>o</sup> con la obligacion entre otras cosas pagar en cada un  
año tres cueros y treinta r<sup>o</sup>. a razon de tres por ciento Co  
mpondiente al Capital. Fue con el motivo de otras exco  
saciones por otros D<sup>n</sup> Juan Melgarejo y D<sup>ña</sup> Catalina  
sumos por non alunas de las que havia en el pueblo, en la  
Ciudad de r<sup>o</sup> por D<sup>n</sup> Yuva Dimenes v<sup>o</sup> el nombrado D<sup>n</sup>  
Aguatin Cortes Ferrer, Comendador Ferrer y Cavadore  
que en el año pasado de mil seiscientos setenta y quatro era  
v<sup>o</sup> y devuero hermano de Aguatin Ferrer y ocurrido  
en el mismo año, ante la Justicia de la referida villa de  
Baranaca pidiendo contra ellos mandamiento de exco  
y quemando los autos en el estado de D<sup>n</sup> Justicia, se havia  
pretendido por otro Melgarejo, quemudame ala villa de r<sup>o</sup> que  
se devia a los Citados señores quera se otorgare esta Ex  
coisura de Convenio y transacion; pero que sin embar  
go no haberse mandado Judicialmente se otorgamiento  
No se havia verificado por haver fallecido en el siguiente  
año de seiscientos e cinco: Fue en los referidos autos conuas a  
questo Melgarejo havia conas el expresado officio ad<sup>n</sup> Louren  
zo e warrim<sup>o</sup> Barona su hermano Político. Fue por el  
en primero de Abril el año de mil seiscientos ochenta